Providencia: Auto del 31 de agosto de 2017

Radicación No.: 66001-22-05-000-2017-00078-00

Proceso: Incidente de desacato

Accionante: Rodrigo de Jesús Sánchez Ramírez

Accionado: Ministerio de Trabajo

Magistrada ponente: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

**Tema:**

**Finalidad del desacato:** No es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, se ha cumplido de manera parcial, o se ha tergiversado, casos en los cuales, procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA LABORAL**

Magistrada: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No.\_\_\_\_**

Pereira, agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

**Auto Interlocutorio**

**Asunto**

Procede la Sala a analizar si en el presente caso se ha cumplido la orden contenida en la sentencia de tutela proferida por esta Corporación el 5 de junio de 2017, notificada el día 6 de junio de 2017.

**Consideraciones**

El incidente de desacato constituye una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con la que cuentan el afectado y el propio Juez constitucional, -este último en ejercicio de su potestad disciplinaria-, a efectos de obligar al cumplimiento de la decisión judicial, facultades que consisten en la posibilidad de sancionar con arresto y multa a quien desatienda la orden judicial que se ha expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo.

La finalidad del desacato, no es otra entonces que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, solo se ha cumplido de manera parcial, o si se ha tergiversado, casos en los cuales procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

En el presente caso, el señor Jorge Humberto Ruiz Victoria Asesor de la oficina Jurídica del Ministerio del Trabajo en comunicación allegada el día 16 de agosto de 2017 manifestó que mediante oficio No.08SE2017230100000017204 del 11 de agosto de 2017, allegó copia al accionante de los documentos que por error no anexo a la comunicación del 17 de julio de 2017, como lo son: i) oficio enviado a la Dirección Provincial de Madrid con radicado No.08SE2017230100000002855 del 15 de febrero de 2017, en el que se remitió el formato CO/ES-02 y resolución No.103632, expedida por el ISS y copia del comprobante de envió expedido por la empresa 4/72. Dichos documentos también fueron enviados a esta Corporación.

El día 22 de agosto la suscrita Magistrada requirió al accionante a fin de que indicara en el término de 3 días si efectivamente había recibido los documentos referidos por el Ministerio del trabajo, sin embargo, éste no se pronunció.

Por lo tanto, se entiende cumplida la orden de tutela emitida por esta Corporación el 5 de junio de 2017, situación que torna innecesario continuar con el trámite del incidente y que lleva, en consecuencia, a ordenar el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda)**, **Sala Laboral**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por cumplido el fallo de tutela proferido por esta Corporación el día 5 de junio del año 2017, dentro de la acción de tutela iniciada por el señor Rodrigo de Jesús Sánchez Ramírez

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente trámite.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes la presente decisión.

**Notifíquese y cúmplase**

La Magistrada

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN